

## SÍNTESIS de SUP-JDC-175/2018

**ACTOR:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DE PUEBLA

**Tema:** Derecho de petición

### Hechos

<b>Peticiones del actor</b>	En el periodo comprendido entre febrero y julio, el actor solicitó al OPLE de Puebla, diversa información y documentación.
<b>1<sup>er</sup> JRC</b>	Inconforme presentó JRC ante esta Sala Superior, el cual fue reencauzado al Tribunal local.
<b>RAP local</b>	El 29 de julio, el Tribunal local sobreseyó el juicio interpuesto por MORENA mediante el cual controvertió la omisión de dar respuesta a sus peticiones, porque sí fueron respondidas.
<b>2° JRC</b>	El 2 de agosto, esta Sala Superior: <b>i) confirmó</b> la sentencia del Tribunal local al considerar que sí resolvió la litis del juicio; y <b>ii) escindió y reencauzó</b> la demanda a efecto de que el Tribunal local conociera sobre los vicios de las respuestas.
<b>Sentencia impugnada</b>	El 21 de agosto, en cumplimiento a la sentencia previamente referida, el Tribunal local determinó que las repuestas del Instituto al actor garantizaron su derecho de petición.

Se **confirma** la sentencia impugnada

Los agravios son **infundados**, ya que contrario a lo afirmado por Morena, tal y como lo señaló la responsable, las respuestas del Instituto local **son congruentes y suficientes** respecto de las peticiones formuladas por el actor.

Asimismo, el actor lejos de controvertir lo manifestado por el Tribunal local y las constancias que obran en el expediente, **se limitó a manifestar** que no han hecho entrega de la documentación o, en su caso, que la respuesta por parte del Instituto local no corresponde con lo solicitado, apreciaciones que son subjetivas, genéricas y, por tanto, ineficaces para desvirtuar los argumentos expuestos por la responsable.

Por otra parte, **no le asiste la razón** al recurrente sobre los agravios relativos a la falta de congruencia, violación al principio de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación por parte de la responsable, toda vez que el actor no controvierte las consideraciones con base en las cuales el Tribunal local resolvió en el sentido que lo hizo.

Al contrario, **sus argumentaciones son genéricas e imprecisas**, además de que no demuestran una violación legal o una indebida valoración de lo solicitado por el actor, ni aportan u ofrecen algún medio de convicción que busquen acreditar su dicho.

En cuanto a la omisión del Tribunal local de acatar lo ordenado en la ejecutoria del expediente SUP-JRC-171/2018, **se estima que la responsable sí realizó lo ordenado por esta Sala Superior**, al analizar cada una de

**Conclusión:** se **confirma** la sentencia y se dejan a salvo los derechos de Morena para presentar las solicitudes que estime permitentes.